



Nº 195309

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 582/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO EXPLOTACION GANADERA ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. CLARA CIANCIO VERA CON REGISTRO SEAM CTCA Nº I-1069, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR MARIO GONZALEZ VERA DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 1021, PADRON Nº 1515, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN PEDRO DEL YKUAMANDIYU DEL DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO.

Pág. 1 de 2

Asunción, 16 de abril de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental, EXPEDIENTE SIAM Nº 17231/2018 de fecha 16/11/2018 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental Ing. Amb. Clara Ciano Vera con Registro SEAM CTCA Nº I-1069, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR MARIO GONZALEZ VERA DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 1021, PADRON Nº 1515, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN PEDRO DEL YKUAMANDIYU DEL DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Oscar Vallet, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 001 de fecha 10/04/2019, de fecha; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Carolina Pedrozo, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13”.

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por DECLARACION DGCCARN Nº 2284/2016 de fecha 16 de noviembre de 2016.

Que, cuenta con Dictamen de la Dirección de Geomántica Providencia Nº 684/19 de fecha 10/03/2019, dice: cumple con la reserva legal de bosque 25% en el marco de la Ley 422 Forestal y reglamentaciones, cumple con el bosque de protección hídrica en el marco de la Ley 422/73, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones, no afecta a Áreas Silvestres Protegidas, si afecta al sitio Ransar Estero Milagro), no afecta a Comunidades Indígenas.

Que, la actividad que se desarrolla consiste en una explotación ganadera.

Que, la propiedad posee una superficie total de 740, has, 6.663 m2 y en su uso alternativo se desarrollara los siguientes usos: aguada 51,8 has (7.0%), bosque 164,6 has (22.2%), campo bajo 177,9 has (24.0%), confinamiento 38,3 has (5.2%), pastura 260,3 has (35.1%), protección de cauce 42,6 has (5.8%), sede 5,1 has (0.7%).

Que en el expediente obra una denuncia Acta Nº 618/18 de fecha 22 de octubre de 2018 sobre quema de pastura de aproximadamente 50 has, ante la Comisaria 8º de Bº San Antonio.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS
RECURSOS NATURALES**





Nº 195308

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO EXPLOTACION GANADERA ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. CLARA CIANCIO VERA CON REGISTRO SEAM CTCA Nº I-1069, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR MARIO GONZALEZ VERA DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 1021, PADRON Nº 1515, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN PEDRO DEL YKUAMANDIYU DEL DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO.

Pág. 2 de 2

RESUELVE:

- Art. 1º.- Aprobar el informe de Auditoria Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.**
- Art. 2º.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).**
- Art. 3º.- El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 422/73 "Forestal", a la Ley Nº 96/92 de Vida Silvestre, Ley Nº 3239 de los Recursos Hídricos, a Ley Nº 6.256 "Que prohíbe las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques en la Región Oriental", Ley 350 Ramsar, a las normativas establecidas en el artículo 3º de la Declaración DGCCARN Nº 2284/2016 de fecha 16 de noviembre de 2016 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia, el proponente deberá confinar la superficie de 38,3 has, no pudiendo ser sometidas a ningún tipo de actividad productiva.**
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 años.**
- Art. 5º La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.**
- Art. 6º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.**
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.**
- Art. 8º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.**
- Art. 9º La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hojas de Seguridad Nº 195308 (ciento noventa y cinco mil trescientos ocho) y 195309 (ciento noventa y cinco mil trescientos nueve) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**
- Art. 10 Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.**

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales